

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El objetivo principal de la presente ley, es integrar en la legislación nacional, todos los elementos de protección a la práctica de lactancia materna, y de esta manera lograr una óptima y adecuada alimentación infantil.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la obesidad y el sobrepeso en niños, es uno de los principales problemas de este siglo. Y Uruguay no es ajeno. Mientras que el promedio de niños de entre 0 y 5 años obesos que están por encima de su peso en América Latina es 7,1%, en Uruguay es 10,5%, según la primera encuesta nacional sobre salud, nutrición y desarrollo infantil realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), a través del programa Uruguay Crece Contigo, la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de la República y el Instituto Nacional de Estadística. En Montevideo la prevalencia es mayor que en el interior. Mientras que en la capital llega a 11%, en el resto del país alcanza a 9%. Los niños que están por encima del peso recomendado, tienen más probabilidades de desarrollar patologías cuando son adultos como cardiopatías, ser resistentes a la insulina, que se puede traducir en diabetes, artrosis o tener más predisposición a padecer cáncer de colon, mama o endometrio.

El informe que surge de la encuesta destaca que el carné del niño del Ministerio de Salud Pública explica que no se debe agregar sal a las comidas de los menores de 2 años y que pasada esa edad el consumo “debe ser reducido”. La realidad demuestra lo contrario: 49% de los

menores de un año comen con sal agregada, 6 de cada 10 menores de 2 y casi 9 de cada 10 mayores de 2 años (87,7%).

La Convención sobre los Derechos del niño, pone de manifiesto la importancia de la alimentación saludable, segura, inocua y culturalmente aceptada, desde el inicio de la vida. Específicamente en el Art.24 de esta Convención expresa: "...El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud". En este marco se establece que: "se debe asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna....." "y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos".-

En este marco, Uruguay ha realizado avances entre los que se puede citar la Acreditación de las maternidades y consultorios de los servicios de salud del país en Buenas Prácticas de Alimentación del Lactante y del Niño pequeño, iniciativa que en el mundo es reconocida como Hospitales Amigo del niño. Esta acreditación ha permitido mejorar las prácticas relacionadas con la protección de la lactancia y la alimentación saludable del niño pequeño desde el embarazo y durante los dos primeros años de vida. Uruguay ha mejorado las políticas relacionadas a las licencias por maternidad y paternidad y ha trabajado por mejorar las condiciones de

protección de lactancia en los ámbitos de trabajo y estudio con el reciente proyecto de Ley de Salas de lactancia.

Por otra parte el “Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia”, producto del 53º Consejo Directivo de la OPS y de la 66ª Sesión del Comité Regional de la OMS, lanzado en octubre de 2014, insta al desarrollo de políticas fiscales, reglamentación de la publicidad y del etiquetamiento de alimentos, y también la promoción de la lactancia materna como práctica de alimentación saludable.

La protección y promoción de la lactancia materna es una de las líneas de acción estratégicas del Plan de acción para la prevención del sobrepeso y la obesidad en la niñez y la adolescencia y para alcanzarla, este plan refiere que se le exija a los países que renueven su compromiso de aplicar plenamente el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y todas las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud complementarias y ampliatorias referentes a dicho Código.

El presente proyecto de ley tiene, por lo antes dicho, el cometido de dar cumplimiento a las recomendaciones que la OMS y UNICEF hacen respecto a la puesta en práctica de los principios y objetivos de todos los artículos del CODIGO INTERNACIONAL DE COMERCIALIZACION DE SUCEDANEOS DE LA LECHE MATERNA, así como las subsiguientes resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud, si bien hasta la fecha, varias disposiciones del Código se encuentran insertas en el Reglamento

Bromatológico (315/94), así como en la Ordenanza N°62, dictada por el Ministerio de Salud Pública con fecha 19 de enero de 2017 .-

El Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, fue aprobado por la OMS (Organización Mundial de la Salud), en 1981, como la norma "mínima" para ayudar a proteger y fomentar la lactancia materna a través de la reglamentación de la comercialización y distribución de sucedáneos de la leche materna.

La Red Internacional Baby Food Action Network (IBFAN), desde su fundación, coordina esfuerzos a nivel mundial, desde el punto de vista científico, para conocer el grado de cumplimiento del CISLM y de las resoluciones subsiguientes de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) de la OMS y realiza las denuncias de las violaciones encontradas a la AMS que se reúne en años pares. Desde julio de 1994, rigen en nuestro país el CISLM y las resoluciones subsiguientes de la AMS, por decreto del Poder Ejecutivo, integrando el Reglamento Bromatológico Nacional, vigente en todos sus aspectos. Uruguay ha participado en diversas oportunidades en el monitoreo del Código. A partir del año 2000, éste se ha realizado a través de la Red Uruguaya de Apoyo a la Nutrición y Desarrollo Infantil- RUANDI (IBFAN-Uruguay).

Entre el 31 de agosto y el 2 de setiembre de 2015, tuvo lugar en la ciudad de Panamá, el Curso Regional de Capacitación sobre Implementación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y Resoluciones Posteriores de la AMS, que fuera organizado por la Red de Grupos Pro Alimentación Infantil de

Latinoamérica y Caribe -IBFAN LAC y el Centro de Documentación sobre Código Internacional -ICDC/IFBAN, con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud -OPS y de la Oficina Regional del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF.-

Dicho Curso contó con 40 participantes de 17 países de la región, entre ellos, profesionales en derecho, salud, nutrición, comunicación, economía y otros procedentes de gobiernos, parlamentarios, defensorías de los habitantes, organismos de Naciones Unidas, redes internacionales, organizaciones y movimientos ciudadanos. La interacción y preparación para el Curso y las discusiones durante el mismo, permitieron revisar los distintos marcos legales de protección de la Lactancia Materna vigentes en los países de la Región, así como cubrir el apoyo que necesitan los países para lograr la aplicación efectiva de las leyes, normas y reglamentos nacionales.

Es así que se determina la necesidad de evaluar y actualizar el MODELO DE LEY DE PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, como instrumento clave para la implementación del Código en los países de la región.

El Modelo de Ley de Protección de la Lactancia Materna, es un aporte sustancial de IBFAN y ICDC a los gobiernos, parlamentos y ciudadanos en general, y a la labor que realiza la OMS/OPS y UNICEF en defensa de los principios del Código Internacional y Resoluciones posteriores de la AMS. La primera redacción del MODELO DE LEY fue realizada por un equipo de profesionales en la implementación y monitoreo del Código, tanto a nivel

nacional como internacional, en la ciudad de Tlaxcala, México, en febrero de 2002.

En Noviembre de 2015, en San José de Costa Rica, se da por culminado el proceso de Actualización de la Ley Modelo de Protección de la Lactancia Materna para los países de América Latina y el Caribe, con el Modelo de Ley que reúne la experiencia, no solo gubernamental sino también de movimientos de derechos humanos, consumidores y de protección de la salud humana y del planeta.

En este Modelo de Ley, nos basamos para la redacción del proyecto de ley que estamos presentando, y que fuera elaborada con la participación de todos los actores involucrados en esta temática, a saber, representantes de: RUANDI, AUDYN, SUP (Comité de Lactancia), LIGA DE LA LECHE DE URUGUAY, IULAM, UNICEF y MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.-

Dicho proyecto de ley se trabajó con todas y todos los actores involucrados en el tema, con el aporte de sus experiencias, resultados y estadísticas y con el convencimiento de brindar a las niñas y niños de nuestro país, las mejores oportunidades para alcanzar su máximo potencial, crecer y desarrollarse como jóvenes y adultos sanos, socialmente productivos. En este sentido la Lactancia Materna es una estrategia fundamental en el cumplimiento de dicho propósito.

El presente proyecto de **Ley Regulatoria de la Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna**, consta de 41 artículos divididos en XI Capítulos, a saber: CAPITULO I – Disposiciones Generales; CAPITULO II –

AMBITO DE APLICACIÓN; CAPITULO III- DEFINICIONES; CAPITULO IV- COMERCIALIZACION; CAPITULO V- PROMOCION Y PUBLICIDAD; CAPITULO VI- INFORMACION Y EDUCACION; CAPITULO VII-SISTEMAS DE ATENCION DE SALUD Y PERSONAL DE SALUD; CAPITULO VIII- ETIQUETADO; CAPITULO IX- IMPLEMENTACION DE LA LEY; CAPITULO X- PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES; Y CAPITULO XI- DISPOSICIONES FINALES.

No está en discusión que el fomento y protección de la lactancia natural son elementos importantes de las medidas de salud y de nutrición, así como de las demás medidas de índole social necesarias para favorecer el sano crecimiento y desarrollo del lactante y el niño/niña pequeño/pequeña, y que la lactancia natural es un aspecto importante de la atención primaria de salud. Así como que las prácticas de alimentación inadecuadas son causa de malnutrición, morbilidad y mortalidad de lactantes.

En el mismo sentido, consideramos que cuando las madres no amamantan o sólo lo hacen parcialmente, exista un mercado legítimo de preparaciones para lactantes y de ingredientes adecuados que entran en su composición; que en consecuencia, todos estos productos deben ponerse al alcance de cuantos los necesiten mediante sistemas comerciales y no comerciales de distribución; y que no deben comercializarse ni distribuirse por métodos que puedan obstaculizar la protección y la promoción de la lactancia natural.

Una saludable alimentación a temprana edad, redundando en una mejor calidad de vida, desarrollo intelectual y motor y, con el tiempo, menores costos en los servicios de salud.